



Ref. / AMSR / Informe
NIG: 28079 12 2 2009 0002633
NUMERO ORIGEN: OPA 0000395 / 2006
ORGANO ORIGEN: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5 de MADRID

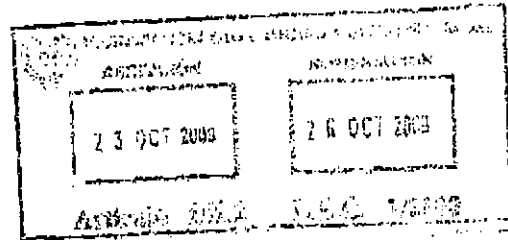
MIGUEL ANGEL AYUSO MORALES
Procurador de los Tribunales
Colgado N.º 534
C/ Alodá, 271 - 1.ª A. - 28027 MADRID
001059 / Fax 91 404 39 84 - 91 403 49 03

TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA

SECRETARÍA: ILMA. SRA. DÑA. MARIA ANTONIA CAO BARREDO
RECURSO: 006 / 0020380 / 2009

NOTIFICADO
26 OCT. 2009

PROVIDENCIA
EXCMOS. SRES.
PRESIDENTE
DON JUAN SAAVEDRA RUIZ
MAGISTRADOS
DON JOAQUIN GIMENEZ GARCIA
DON PERFECTO ANDRES IBANEZ



Madrid, a veintiuno de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos por el Procurador Sr. Ayuso Morales, únense a los autos de su razón y visto que dice interponer recurso de nulidad previo al amparo Constitucional, contra la providencia de mero trámite, de fecha 13 de octubre de 2009, dictada en la cuestión de competencia negativa, acordando no tenerlo por parte, en tanto que la misma se tramita por el procedimiento ordinario, conforme al art. 46 LECrimn., procede, conforme lo ya acordado en providencia de 29/9/2009 a una petición similar, la inadmisión "ad limine" del incidente planteado, en efecto el argumento que lo soporta es la discrepancia con la respuesta motivada que recibieron con la providencia antes citada que se limita a dar cumplimiento al trámite previsto en el planteamiento de las Cuestiones de Competencia negativa en la LECrimn., en el procedimiento ordinario, intentando nuevamente el trámite del procedimiento abreviado, reapertura de un debate que concluyó con la resolución que se combate, por ello, conforme al art. 241.1 in fine L.O.P.J. sólo procede la inadmisión, al no haberse conculcado derecho fundamental alguno, con el cumplimiento de lo dispuesto en la LECrimn., para la resolución de la Cuestión de Competencia negativa planteada entre el Juzgado de Instrucción Central n.º 5 y el de igual clase de Granada, en procedimiento donde los delitos perseguidos y las penas correspondientes a los mismos sólo pueden seguirse en procedimiento ordinario.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente; doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.